



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de agosto del dos mil veintitrés

Proceso Alimentos
Demandante Sara Oquendo Franco
Demandado Silvio Javier Oquendo Areiza

El extremo activo solicita al despacho el embargo y retención de la pensión que tiene el demandado en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, así mismo, la entrega del título que se encuentra pendiente de pago y a órdenes del despacho.

Verificado el expediente, se tiene que en el presente asunto se emitió decisión de fondo el 21 de mayo de 1999, decretándose como cuota alimentaria el equivalente al 25% del salario, primas y prestaciones sociales devengadas por el demandado, cuota que en la actualidad se encuentra vigente.

En el legajo se observa que en providencia del 30 de abril de 2021 se ordenó oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR de Bogotá D.C., para que se continuara con el descuento señalado en el inciso anterior, dineros que debían ser consignados a la cuenta de este juzgado en Banco Agrario.

Por lo anterior, la secretaria elabora el oficio 083 del 3 de mayo de 2021, el cual fue remitido al extremo activo para su gestión ante la pagaduría de Casur, tal como se ilustra:

Olga Lucia Pineda Ramirez <opinedar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/05/2021 16:43

Para: Cajaro94@hotmail.com <Cajaro94@hotmail.com>

Ahora, al consultar el portal del banco agrario no se constituyen títulos desde el mes de noviembre de 2021, por lo que se ordenará a la entidad pagadora para que proceda a dar informe de la razón jurídica por la cual cesó el descuento de la obligación alimentaria aquí dispuesta.

De otra parte, solicita la entrega del depósito 454010000583616 por valor de \$777.373,22, conforme al poder obrante en el proceso.

Dicho poder fue otorgado para actuar en este asunto, poder revisar las actuaciones para adelantar el proceso ejecutivo correspondiente y en entre otras el de recibir.

En virtud que dicha facultad se desprende con meridiana claridad lo es para el proceso ejecutivo que se inició o se pretende iniciar en virtud del poder conferido el 11 de febrero del 2020, para proceder con la entrega del dinero, se deberá contar con la facultad expresa de recibir tal título judicial y por ese monto.

Finalmente, se solicita medida de embargo, el cual no es procedente en este tipo de asuntos, pues lo procedente como se ordenó es el descuento por nómina de la obligación alimentaria, por tanto si ella cesó corresponderá a la parte beneficiaria de la obligación alimentaria iniciar el proceso ejecutivo correspondiente, cuerda procesal donde sí procederá la cautela mencionada; eso sí, desde ya se advierte que ante la mayoría de edad de la beneficiaria el competente lo será el juez del domicilio del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia Oral del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR de Bogotá D.C., para que informe la razón jurídica por la cual cesó los descuentos a Silvio Javier Oquendo Areiza. Para ello se le otorga el término de diez (10) días.

SEGUNDO: No autorizar el pago del depósito 454010000583616 por valor de \$777.373,22, a través de su apoderado judicial por lo antes dicho.

TERCERO: No decretar la medida cautelar por la razón atrás vertida.

NOTIFÍQUESE.

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6f13b90c46df6ca478db0abff7705bd6df0443339e39e00a6d400295a9b2f8**
Documento generado en 16/08/2023 10:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>